

En diecinueve de junio de dos mil nueve fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos el expediente 27/SFA-10/2009, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a diecinueve de junio de dos mil nueve.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/09/09 celebrada el diecinueve de junio de dos mil nueve resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión **27/SFA-10/2009**, mediante acuerdo número **S.O. 09/09.19.06.09/04**, que a la letra dice:

“ACUERDO S.O. 09/09.19.06.09/04.- De las constancias se advierte que la Secretaría de Finanzas y Administración, en términos del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de acceso a la información al poner a disposición del hoy recurrente la información solicitada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP) con fecha quince de abril de dos mil nueve y mediante notificación por lista de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve. De igual forma se colige que el hoy recurrente interpuso su Recurso de Revisión el día siete de mayo de dos mil nueve, de lo que se advierte que ha transcurrido en exceso el término para interponer el recurso de revisión, toda vez que, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurso de revisión se interpondrá ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado al que se le impute la violación, por sí o por medio de su representante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución; luego entonces si la resolución fue notificada el día quince de abril de dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, dicha notificación surtió efectos el mismo día que se practicó, esto es, el quince de abril de dos mil nueve, empezando a correr el término para interponer el recurso de revisión el día dieciséis de abril de dos mil nueve y feneció el veintinueve de abril de dos mil nueve, mediando entre ambas fechas como inhábiles los días dieciocho y diecinueve y veinticinco y veintiséis de abril de dos mil nueve y el hoy recurrente interpuso su recurso de revisión hasta el siete de mayo de dos mil nueve. Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS desechar el recurso de revisión número 27/SFA-10/2009 en virtud de que es notoriamente improcedente. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique por medio electrónico y por lista el presente acuerdo.”-----

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en cumplimiento al acuerdo número **S.O. 09/09.19.06.09/04** se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por medio electrónico y por lista al recurrente y por oficio al Sujeto Obligado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA EL PRESENTE ACUERDO.

Así lo proveyó y firma la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal
Irma Méndez Rojas.

